



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 141-18

**PROVEEDOR:** INTERCOL EPC S.A.S.  
NIT. 901156767-9

**OBJETO:** ADQUISICION DE TAMBORES DE 907 KG. PARA ALMACENAMIENTO DE CLORO LÍQUIDO EN LAS PLANTAS DE POTABILIZACION DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.163.000,00) MCTE. INCLUIDO IVA.

**PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

**FECHA:** 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **RICARDO GUEVARA HOYOS**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.047.469 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **INTERCOL EPC. S.A.S.**, Nit. 901156767-9, con domicilio en Cali, Valle del Cauca, empresa debidamente constituida por documento privado del 15 de febrero de 2018, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 bajo el número 2476 del libro IX, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **2) Que los sistemas de potabilización tienen como último**

proceso para garantizar la calidad de agua suministrada a la comunidad, el de desinfección, realizada con la aplicación del cloro, cuyo almacenamiento a las 32 plantas de potabilización, se realiza a través de tambores con capacidad de 907 Kg y de cilindros con capacidad de 68 Kg. 3) Que tanto los tambores como los cilindros, antes del llenado con cloro, son inspeccionados tanto externa como internamente, por el proveedor de esta sustancia química, que es la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, con el fin de garantizar su estanqueidad, para evitar posibles escapes de cloro, por fallas en el material. 4). Que de acuerdo con informes de la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, los cuales se anexan a este documento, hay cinco (5) tambores que no se pueden utilizar porque presentan corrosión y debilitamiento en la pared de la rosca donde va ajustada la válvula. 5). Que con el fin de garantizar el almacenamiento de cloro a las 32 plantas de potabilización, se requiere la adquisición de cinco (5) tambores, para reponer los que presentan corrosión y debilitamiento en la pared de la rosca donde va ajustada la válvula. 6). Que los tambores de Cloro tienen rotación entre todas las plantas, es decir una vez llenado por parte del proveedor de sustancias químicas – Cloro Líquido, éste se deja en la planta de tratamiento que tenga la necesidad del insumo. 7). Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 10 de octubre de 2018, suscrito por el Profesional IV Dpto. Gestión Servicios Administrativos, señaló que se podrá contratar bajo la modalidad de selección de solicitud privada de una oferta, cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 26 del acuerdo No. 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 8) Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de una Oferta No. DGSA-070-2018 y convocó como oferente a: INTERCOL EPC. S.A.S. 7) Que INTERCOL EPC. S.A.S. a través de su representante legal presentó propuesta y la documentación requerida el 9 de noviembre de 2018. 8) Que el Departamento de Gestión de Servicios Administrativo y la Dirección Jurídica verificaron que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 9) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá, en lo general por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA- PRIMERA: OBJETO.- ADQUISICION DE TAMBORES DE 907 KG. PARA ALMACENAMIENTO DE CLORO LÍQUIDO EN LAS PLANTAS DE POTABILIZACION DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma INTERCOL EPC S.A.S. y en lo dispuesto en la Solicitud Privada de una Oferta No. DGSA-070-2018 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., las cuales para todos los efectos hacen parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Se requiere la adquisición de Cinco (05) Tambores de 907 Kg, para almacenamiento de Cloro líquido, en las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Los tambores requeridos se detallan a continuación deben tener las siguientes características: - 907 Kilogramos de capacidad, -Peso Tara 635 Kg. - Diámetro de 762 mm. -Longitud 2070 mm, -Especificación DOT 106 A 500 X, con aprobación del Instituto Americano del Cloro. -Pintados con pintura epóxica color rosa salmón. -Con dos (2) válvulas de líquido / Vapor conexión CGA-660. -Con fecha de fabricación 2018. - Con prueba hidrostática de mínimo 5 años. -Cumplir con las especificaciones de EE.UU. DOT 106A500X, Cloro Instituto. -Materiales: Cabezal: Acero al carbón. Cuerpo: Acero al carbón. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRESMIL PESOS (\$128.163.000,00)**

MCTE. INCLUIDO IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** Se aceptan entregas parciales o entrega total de los tambores objeto del presente proceso, en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 No. 17A-49, de la ciudad de Buga, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas. **SEXTA: PLAZO.** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: a) **CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y cuatro (4) meses más b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y doce (12) meses más. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO III:** EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la debida proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO V:** EL PROVEEDOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la Dirección Jurídica para su

aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL PROVEEDOR:** 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los contenedores se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los mismos y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Garantizar la calidad de los materiales suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 4) Realizar el suministro conforme a todas las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. 5) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 6) Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. 7) Efectuar el transporte de los tambores desde la planta de producción – distribución hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. 8) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 32794 del 10 de octubre de 2018. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional IV del Departamento de Gestión de

Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrá como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. d) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEXTA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE

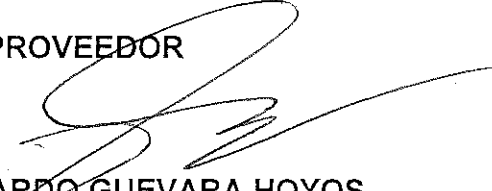
S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.32794 de fecha 10 de octubre de 2018. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales g) La Solicitud Privada de una Oferta No. DGSA-070-2018. h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. i) Las garantías de que trata el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa; b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra

contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Carrera 29 B Nro. 11 A 50 Yumbo, Valle. Teléfono: 3183308705. E-mail: [ricardo.guevara@intercol.com.co](mailto:ricardo.guevara@intercol.com.co). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.  
Gerente y Representante Legal

EL PROVEEDOR

  
RICARDO GUEVARA HOYOS  
Representante Legal  
INTERCOL EPC. S.A.S.